REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. 110013103**0242017**00**569**00

En atención a las documentales que preceden, el despacho resuelve:

PRIMERO: Dado que en el proceso no se surtió actuación alguna para los días en los que la apoderada demandante pidió la interrupción del proceso por enfermedad grave, con fundamento en las incapacidades médicas que le fueron otorgadas por los días 23 a 26 de octubre del año 2023, no hay lugar a tomar decisión alguna frente a ello.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de revocatoria que pide la apoderada demandante respecto del inciso 3° del auto de 17 de octubre 2023, dado que en contra de dicha providencia no se formuló recurso alguno, quedando por tanto ejecutoriada.

TERCERO: Adviértase a la apoderada demandante que en caso de considerar que tanto el extremo demandado como el secuestre designado en este asunto incurrieron en alguna conducta punible, deberá presentar las denuncias respectivas ante la autoridad competente.

CUARTO: Finalmente, por secretaría dese cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso tercero del auto de 17 de octubre de 2023, en el sentido de requerir por última vez a la sociedad JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A.S., en los términos del ordinal cuarto del auto proferido el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ADVIRTIENDOLE que la falta de pronunciamiento al requerimiento realizado dará lugar a las sanciones del artículo 50 del C. G. P.

QUINTO: Conforme a lo solicitado[1], remítase nuevamente el link de acceso a la apoderada demandante para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

[1] Pdf. 0046

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031dca478920f2a66b87aec2d21dbda90740d86c11fa884c72cd1c12a68afc95**

Documento generado en 22/03/2024 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica